



EXPEDIENTE: PAOT-2019-458-SOT-178

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-458-SOT-178, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (afectación de AVA y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades de producción industrial de alimentos en el inmueble ubicado en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (afectación de AVA y disposición inadecuada de residuos sólidos), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de servicios de suministro de alimentos para banquetes, sin observar denominación social alguna.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec al inmueble denunciado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 3 niveles ó 9 metros de altura máximo, 33% mínimo de área libre, donde el uso de suelo para servicios de comida para llevar para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicios de comedor no se encuentra permitido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-458-SOT-178

Asimismo, de las gestiones realizadas por personal de esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó mediante oficio INVEA/DVMAC/1257/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, haber realizado visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, constatando sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo por lo que no pudo llevar a cabo la visita en comento.

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo el uso de suelo para servicios de comida para llevar para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicios de comedor no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble en comento, una vez que se realice el retiro de sellos impuestos por la Alcaldía, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. --

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó no contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble objeto de investigación. Adicionalmente se solicitó realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el inmueble investigado, a efecto de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, como se señaló en el apartado de uso de suelo las actividades de servicios de comida para llevar para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicios de comedor en el inmueble ubicado en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec, por lo que no puede contar con Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), conforme al 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Por último, esta Subprocuraduría tiene conocimiento de que en el inmueble investigado existen sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que corresponde a la Coordinación de Protección Civil de dicha Alcaldía, substanciar el procedimiento iniciado en el inmueble ubicado en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

3.- En materia ambiental (afectación de AVA y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, se



EXPEDIENTE: PAOT-2019-458-SOT-178

constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de servicios de suministro de alimentos para banquetes, sin observar denominación social alguna. No se constató afectación de alguna área de valor ambiental ni disposición inadecuada de residuos sólidos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de servicios de suministro de alimentos para banquetes, sin observar denominación social alguna. No se constató afectación de alguna área de valor ambiental ni disposición inadecuada de residuos sólidos. -----
2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec al inmueble denunciado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 3 niveles ó 9 metros de altura máximo, 33% mínimo de área libre, donde el uso de suelo para servicios de comida para llevar para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicios de comedor no se encuentra permitido. -----
3. El inmueble ubicado en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo el uso de suelo para servicios de comida para llevar para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicios de comedor no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble en commento, una vez que se realice el retiro de sellos impuestos por la Alcaldía, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
5. La Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó no contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble objeto de investigación. -----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el inmueble ubicado en calle Sierra Tlacoyunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía



EXPEDIENTE: PAOT-2019-458-SOT-178

Miguel Hidalgo, toda vez que no cumplen con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México respecto que solo podrá contar con Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes, lo cual esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1473-2019 de fecha 20 de febrero de 2019. -----

7. Esta Subprocuraduría tiene conocimiento de que en el inmueble investigado existen sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que corresponde a la Coordinación de Protección Civil de dicha Alcaldía, substanciar el procedimiento iniciado en el inmueble ubicado en calle Sierra Tlacoayunga número 115, colonia Lomas de Chapultepec Sección VIII, Alcaldía Miguel Hidalgo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
8. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble objeto de la denuncia, no se constató afectación de área de valor ambiental ni disposición inadecuada de residuos sólidos. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Coordinación de Protección Civil ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13330 y 13321

Página 4 de 4